



DECRETO NÚMERO

1834 - 09 - 2016

Por el cual se realiza un encargo de funciones como Alcalde en el Municipio de Timbiquí (Cauca) y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida en los artículos 305, 314 de la Constitución Política, 98 literal d, 106 de la Ley 136 de 1994, Ley 1475 de 2011 y,

CONSIDERANDO

El Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, con ponencia del Magistrado CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO, mediante audiencia celebrada el 18 de julio de 2016, dentro del expediente radicado bajo el No. 19001233300320160003500, ordenó declarar la nulidad de la elección del señor TITO EVER RAMIREZ GOMEZ, como Alcalde del Municipio de Timbiquí (Cauca), para el periodo 2016-2019, contenida en el formulario E26-ALC del 26 de octubre de 2015, por violación del régimen de inhabilidades contenido en el artículo 95.1 de la ley 136 de 1994, así mismo, ordenó la cancelación de la respectiva credencial.

El Consejo de Estado, Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante auto del 19 de agosto de 2016, resolvió el recurso de queja, así;

"PRIMERO. ESTÍMASE BIEN denegada la apelación interpuesta contra la sentencia de 18 de julio de 2016 dictada en audiencia de la misma fecha".

Mediante oficio No. 1112 del 20 de septiembre de 2016, el Oficial mayor del Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, envió al correo de notificaciones de la Gobernación del Departamento del Cauca, copia del respectivo fallo y auto que resuelve recurso de queja.

La nulidad del acto de elección del señor TITO EVER RAMIREZ GOMEZ constituye una falta absoluta a la luz de lo establecido en el artículo 98 literal d) de la Ley 136 de 1994.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 136 de 1994, una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad la elección de un alcalde por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa quedará sin efecto la credencial que lo acredita como tal y el Gobernador dispondrá las medidas conducentes para hacer efectiva dicha sanción.

El inciso 2 del artículo 314 de la Constitución Política modificado por el artículo 3 del acto legislativo 02 de 2002 dispone: *"Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste"*.

La ley 136 de 1994 en su artículo 106 establece que *"Designación. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección"*.

El Artículo 120 de la Constitución Nacional, instituye la Organización Electoral y la cual tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia.



Continuación Decreto No.

1834 - 09 - 2016

El artículo 113 de la Constitución Política, dispone la colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado, en tal sentido se comunicará la presente actuación a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, para la organización, dirección y vigilancia que demanden las actividades inherentes al debate eleccionario en procura de establecer fecha para las elecciones de alcalde conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 1475 de 2011 y demás normas concordantes.

Con el fin de evitar vacíos de poder o de autoridad mientras se conforma la terna de que trata el artículo 106 de la ley 136 de 1994, se estima oportuno encargar de las funciones como Alcalde Municipal de Timbiquí a NEYLA YADIRA AMU VENTE, Asesor código 105 grado 02 de la Gobernación del Cauca.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encárguese de las funciones como Alcalde Municipal de Timbiquí a NEYLA YADIRA AMU VENTE, identificada con C.C. No. 1.094.882.902 expedida en Armenia, sin separarse de sus funciones como Asesor código 105 grado 02 de la Gobernación del Cauca, hasta tanto se conforme la terna y se designe el respectivo alcalde.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicítese al Partido MAIS que inscribió la candidatura del señor TITO EVER RAMIREZ GOMEZ para el cargo de Alcalde Municipal de Timbiquí, la remisión de la terna a que alude el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor TITO EVER RAMIREZ GOMEZ, en la carrera 6E No. 1713-45 y oriente, teléfono 311-6603188 correo electrónico evertito@gmail.com y a la señora NEYLA YADIRA AMU VENTE en la Gobernación del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta determinación, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Popayán,

22 SEP 2016

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador

Aprobó: Carlos Andrés Bolaños Guzmán-Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Revisó: María Bravo Cuéllar-Abogada Contratista
Proyectó: Victoria Arcos Benavides-Profesional Universitario
Elaboró: Luz Dary Torres-Profesional Universitario